



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno.- (2021)

Asunto:	EJECUTIVO POR COSTAS.
Ejecutante:	ANA MARÍA ÁVILA GARCÍA.-
Ejecutado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 086 de 2021.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00010-00
Decisión:	Accede a embargo de derechos que el demandado tiene en otro proceso que cursa en esta agencia judicial.-

El apoderado de la parte ejecutante en el asunto de la referencia, inicialmente solicitó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas MXZ-813 de propiedad del ejecutado, medida a la que se accedió librándose los oficios pertinentes para su formalización.

Acude nuevamente el ejecutante y manifiesta que Luís Alberto Reino Cuello enajenó el vehículo en cita, por lo que ya no podrá embargarse ni secuestrarse y solicita cambio de la medida, pidiendo en esta oportunidad que se decrete el embargo de las resultas del proceso radicado nro. 2020-00007, liquidatorio de sociedad patrimonial que se tramita entre las mismas partes.

La petición que antecede es viable a la luz del artículo 593 del CGP, numeral 5, norma que establece que, los derechos o crédito que la persona persiga en otro proceso, se comunicará al Juez que conozca de él para los fines consiguientes y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo Despacho Judicial.

Como el proceso aludido por la parte ejecutante se está tramitando en esta misma agencia judicial, se dejará constancia en el mismo, entendiéndose así

Ejecutivo por Costas de Ana María Ávila García VS Luis Alberto Reino Cuello Radicado nro.
2020-00010-00

perfeccionada la medida, pero con la observancia de que, el embargo decretado se limitará a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

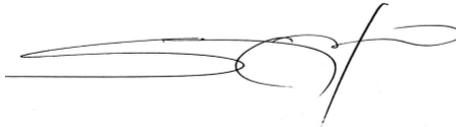
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo de los derechos o créditos que el señor LUIS ALBERTO REINO CUELLO tenga o llegare a tener en el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial que se tramita en esta misma agencia judicial bajo el nro. 2020-00007-00, limitándose el embargo hasta la suma de diez millones de pesos. (\$10.000.000)

SEGUNDO: Se ordena dejar constancia en el expediente Radicado 2020-00007-00 del embargo aquí decretado, el cual se considera perfeccionado, ya que el proceso se encuentra en esta misma agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.